



# CONCEJO DE BUCARAMANGA

*Recibido*  
Xl-21-2012  
Hora: 5.30 p.m.

COMISIÓN SEGUNDA O COMISION DEL PLAN, DE GOBIERNO Y OBRAS

PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO No. 065  
DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2012  
"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL EJECUTIVO PARA LA  
ENAJENACION DE BIENES"

CONCEJALA PONENTE: SANDRA LUCIA PACHON MONCADA

HONORABLES CONCEJALES:

Me correspondió por designación de la Presidencia, ser Ponente del **Proyecto de Acuerdo No. 065 del 01 de Noviembre de 2012 "POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL EJECUTIVO PARA LA ENAJENACION DE BIENES"**, presentado por el Señor Alcalde Municipal Dr. Luis Francisco Bohórquez Pedraza. De esta forma, me permito realizar las siguientes consideraciones:

### OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Proyecto de Acuerdo tiene como propósito principal que el Concejo Municipal de Bucaramanga, para dar continuidad al procedimiento de bajas de elementos declarados inservibles u obsoletos y/o de tecnología inadecuada a las circunstancias actuales contemplado en la resolución No 0187 de 2011, Autorice al Alcalde Municipal para que realice la enajenación de estos bienes Muebles de propiedad del Municipio Bucaramanga, que han perdido y/o cumplido su vida útil y destinarlos a la venta por chatarra provenientes de la administración central y de las instituciones educativas pertenecientes al municipio.

El procedimiento administrativo, esta soportado en los actos administrativos debidamente motivados, expedidos por parte del secretario administrativo de conformidad con el contenido del artículo 13 de decreto Municipal No 038 de 2005 y la resolución anterior.

### DESARROLLO DE LA PONENCIA

La Constitución Política Nacional de 1991 señala en el **Artículo 315.-** "Son Atribuciones del Alcalde" numeral 3. Dirigir la acción administrativa del municipio"; por otra parte en el **Capítulo V.- De la Función Administrativa. Artículo 209**, contempla: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad "

La Ley 489 de 1998, en su Capítulo II Principios y Finalidades de la Función Administrativa, **Artículo 3º**. Contempla además de los principios establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política Nacional de 1991 cinco (5) principios más: buena fe, eficiencia, participación, responsabilidad y transparencia. Por otra parte, la Ley 1551 de 2012 en su **Artículo 4.- Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia**; adiciona cuatro (4) principios más aparte de los contemplados en la Ley 489 de 1989, entre ellos: la coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.



## CONCEJO DE BUCARAMANGA

El Código Civil Colombiano, establece que solo se dan de baja los bienes corporales muebles según la clasificación que los mismos consagran en los artículos 653 a 663. Para el caso del Municipio Bucaramanga, aquellos que se encuentren inventariados como propiedad del mismo.

La **Ley 136 de 1994** por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su Artículo 91, literal d) numeral primero; modificado por el **Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012**, señala: "Dirigir la acción administrativa del municipio".

El **Decreto 855 de 1994**. En su **Artículo 14**, señala: "... Las entidades estatales previstas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, podrán dar en venta bienes de su propiedad que no requieran para su servicio, a través del sistema de martillo en los eventos en que la ley prevea la venta por martillo o remate; en los demás casos la venta de bienes de las entidades estatales se sujetará a los procedimientos de selección previstos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en este artículo".

Para celebrar contratos de menor cuantía cuyo objeto sea la enajenación de bienes de propiedad de las entidades estatales, éstas invitarán previamente a presentar propuestas, para lo cual publicarán un aviso durante por lo menos dos días en lugares de la entidad visibles al público. Cuando el valor de los elementos objeto de la venta de menor cuantía supere doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales, la invitación se publicará en un medio de comunicación de amplia circulación en el lugar donde se efectúe la venta"

**Ley 734 de 2002**, en el **Artículo 34. Deberes del Servidor Público.-** contempla en el **Numeral 21.** Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados y **Numeral 22.** Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

**Decreto 4444 de 25 de noviembre de 2008**, por medio del cual se reglamenta parcialmente el literal e) del numeral 2º del artículo 2º de la **Ley 1150 de 2007**, en su **Artículo 2. Enajenación de bienes**, señala: "La entidad podrá realizar directamente la enajenación, o con cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar". Así mismo menciona en el **parágrafo** del artículo en mención: "Los bienes cuyo precio mínimo de venta sea inferior al 10% de la menor cuantía, serán enajenados por las entidades, directamente o a través de intermediario, de acuerdo con las condiciones del mercado, aplicando para ello el procedimiento que se haya establecido para tal efecto en su manual de contratación".

La **Ley 610 de 2000** define en su **Art. 3** Gestión Fiscal como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.



## CONCEJO DE BUCARAMANGA

El Decreto 734 de 2012, por medio del cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones, en el **Título III. Modalidades de Selección. Capítulo VII. Sección I.-** Disposiciones generales aplicables a las Entidades Estatales. **Artículo 3.7.1.1.**Ámbito de aplicación, contempla: "El presente Decreto regula la enajenación de bienes del Estado por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en desarrollo de lo previsto en el literal e) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007". **Sección II.**Mecanismos de Enajenación, **Sección IV.-**Precio mínimo de venta de bienes muebles, **Sección VI.-** Reglas especiales para la enajenación de bienes muebles.

El Decreto Municipal 0038 de 31 de Marzo de 2005, regula el PROCEDIMIENTO a desarrollar para dar de baja los bienes muebles e inmuebles que considere la Administración Municipal; reglamentando de esta forma la Organización, Responsabilidades, Uso, Conservación y Disposición de éstos, cumpliendo además con los parámetros estipulados en la **RESOLUCIÓN No. 0187 de 2011**, "Por medio de la cual se conforma el Comité Evaluador de Bajas de los Bienes de la Administración Central de la Alcaldía de Bucaramanga, se delegan funciones administrativas y se dictan otras disposiciones en materia de bajas."

La Ley 91 de 2004 en el Artículo 31 Inciso 1° consagra que: "Cuando los Organos Territoriales posean bienes muebles o inmuebles que en la actualidad no estén utilizando o que no sean necesarios para el desempeño normal de sus funciones, deberán desarrollar todas las actividades tendientes a enajenarlos".

El Decreto 038 de 2005. Reglamenta la Organización, responsabilidades, uso, conservación y disposición de los bienes muebles e inmuebles del Municipio Bucaramanga. En el Artículo 4° INVENTARIOS señala: "Los bienes muebles clasificados como elementos devolutivos en servicio; deberán ser incluidos en los inventarios valorizados por parte de la Secretaria Administrativa" Artículo Décimo Tercero.- BAJAS DE ELEMENTOS DEVOLUTIVOS: numeral 1. Toda solicitud de baja debe presentarse ante el Almacén General, quien la estudiará y si la encuentra ajustada, la avalará y remitirá para su visto bueno al Secretario Administrativo, acompañada de una justificación sumaria. En caso de que se trate de bienes tales como computadores, ventiladores, teléfonos, estabilizadores, fotocopiadoras, cámaras fotográficas u otros artículos eléctricos en general, deberá acompañarse de un Concepto Técnico, sobre la pérdida de la vida útil del artículo o sobre el costo de su reparación que supera su valor. Numeral 2. Una vez aprobada la solicitud de baja, el Secretario Administrativo la ordenará mediante Resolución Motivada, acompañada de los documentos que la sustenten y de un Acta de Inspección Ocular.

La Resolución 0187 de 2011, conforma el Comité de Evaluador de Bajas de los Bienes Muebles de la Administración Central de la Alcaldía de Bucaramanga, delega funciones administrativas y dicta otras disposiciones en materia de Bajas". Dicho Comité está integrado por el Secretario de Despacho de la Secretaria Administrativa (Quien lo preside), el Secretario de Hacienda o su Delegado, el Asesor del Despacho (Sistemas) o su Delegado, el Secretario de Despacho de la Secretaria Jurídica o su Delegado, Servidor Público de la Secretaria de Hacienda (Contabilidad), Almacenista General (actúa como Secretario), asiste como invitado permanente el Jefe de Control Interno o su Delegado, con voz pero no voto.



## CONCEJO DE BUCARAMANGA

Además, dicha Resolución en sus considerandos contempla: 'En el marco de las funciones Administrativas que debe desarrollar el Alcalde, se encuentra la baja de bienes muebles devolutivos, mediante la cual la Administración decide retirar un bien definitivamente del Patrimonio del Municipio'.

Que de conformidad con el contenido del Artículo 93 del reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga, la comisión segunda tiene la competencia para conocer del presente asunto así:

**Artículo 93. Comisión Segunda o Comisión del Plan, de Gobierno y Obras:** Es la Compuesta por siete (7) Concejales y es la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias: **17.** Lo relacionado con la enajenación y la destinación de los bienes municipales, para lo cual se tendrá en cuenta el concepto previo favorable de la Oficina Asesora de Planeación Municipal y la intervención del Personero Municipal o su delegado.

La Administración Municipal de acuerdo con el informe elaborado por el Área de Contabilidad y según consta en el certificado expedido por la misma el día veintitrés (23) del mes de octubre de 2012, determina el valor histórico de los bienes muebles dados de baja destinados a la venta por chatarra por la suma de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE(\$1.988.004.898)** y valor contable cero pesos por efectos de la depreciación y por terminación de su vida útil.

En el estudio realizado por parte de la secretaria administrativa y conforme al cuadro que se anexa dentro del proyecto de acuerdo se determina que se ha considerado viable **efectuar la enajenación de 13.839 Bienes Muebles dados de baja** (74 Accesorios de vehículos, 1.314 elementos de cómputo, 229 elementos de Consumo, 546 elementos Eléctricos, 415 elementos Electrónicos, 11.254 Elementos de Oficina y 7 Vehículos); **procedentes de** ciento cuarenta y tres (143) Instituciones Educativas y cuatro (4) Dependencias de la Alcaldía Municipal: Una (1) Bodega del SISBEN, Una (1) Bodega del barrio Comuneros, Una (1) Bodega del Taller Municipal, Parqueadero del Edificio de la Alcaldía Municipal; **y ser destinados a la Venta por Chatarra**

El motivo de la enajenación de dichos bienes muebles dados de baja, radica en que no están siendo utilizados actualmente por parte de la Administración Municipal para el servicio que deberían prestar (se consideran inservibles u obsoletos o de tecnología inadecuada a las circunstancias actuales), tampoco es posible el uso o aprovechamiento de sus partes, o porque no representan un instrumento eficaz para el cumplimiento de su objeto, cuestión que implica para la Administración Municipal una serie excesiva de gastos de sostenimiento y de seguridad.

Así las cosas, y en atención a lo dispuesto por el Decreto 4444 de 2008, el Municipio ha considerado pertinente desarrollar acciones que tiendan al retorno económico y social de sus activos, evitando al máximo las erogaciones destinadas al mantenimiento de bienes improductivos. De esta manera se hace necesaria la enajenación de un grupo de bienes muebles que reúnen las citadas condiciones, bienes que la Entidad no requiere para el desarrollo de su misión institucional.



## CONCEJO DE BUCARAMANGA

De conformidad con las facultades legales contenidas en la Resolución 0187 de 2011, corresponde al Comité Evaluador de Bajas de Bienes Muebles de la Administración Central apoyar el proceso de bajas de bienes muebles en el Municipio de Bucaramanga, al tenor del artículo 2 de la referida resolución.

Existen dos (2) Formatos creados por la Secretaria Administrativa: Sección INVENTARIOS:

- **Formato Solicitud de Baja y/o Traslado de Elementos (Código: F-GAT-8500-238,020), que incluye:** Fecha, Baja o Traslado según corresponda, Número de Cédula, Nombres y Apellidos de quien realiza la solicitud de baja, Dependencia, Información de los elementos (Calcomanía, Detalle de los elementos, Cantidad y valor), Informe de la visita de inspección ocular de Inventarios, Quien entrega y/o Quien Solicita, Quien Recibe, Firmas del designado por Control Interno, Almacenista General y Secretario Administrativo, junto con el No. de la Resolución y la fecha de la misma.
- **En el Formato Procedimiento para bajas de elementos devolutivos, inservibles u obsoletos,** en el numeral 4.9 señala: "Baja por venta o remate de bienes inservibles o servibles:
  - a. Se requiere el cumplimiento de los requisitos que se determinan en el código civil, el código de comercio y en la ley 80 de 1993 y sus decretos Reglamentarios, en lo referente a los contratos de Compra Venta.
  - b. La valoración estará a cargo del Almacenista General del Municipio, un Servidor Público de inventarios y un perito evaluador con experiencia relacionada con el tipo de Bien. Este trámite debe ser verificado por un servidor público de la Oficina Asesora de Control Interno quien emitirá su criterio desde el punto de vista administrativo como lo consagra la Ley 87 de 1993."
- **Formato Acta de Inspección Ocular(Código: F-GAT-8500-238,37-018), que incluye los siguientes datos:** Fecha, lugar, hora, Intervinientes (Almacenista General, Servidor Público designado de Inventarios, Servidor Público que atiende la Inspección Ocular, Servidor Público designado por la Oficina de Control Interno) y en la cual producto de la Inspección Ocular, se comprueba que los bienes muebles se encuentran en mal estado o que para el servicio que prestan se consideran totalmente inservibles.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de los protocolos y tendientes a dar de baja los bienes muebles relacionados, se hace necesario solicitar de la administración municipal, anexar los documentos soporte, contemplados en el Capítulo III de la Resolución 0187 de 2011: 0187 de 2011

- Estudios técnicos y de conveniencia presentados al Comité Evaluador de bajas de Bienes Muebles, considerando los que aparecen en el Citado Acuerdo.
- Actos Administrativos debidamente motivados por parte de la Secretaria Administrativa que consigne la orden de baja de bienes muebles con sus respectivas Actas.
- Retiro físico y descargo de los bienes muebles en los registros contables y de inventario.
- Determinar por placas, modelos y tipos de vehículos los que se relacionan en el cuadro contenido en la exposición de motivos página 2



# CONCEJO DE BUCARAMANGA

- De la misma manera, se deben igualar los valores correspondientes al valor de la compra y la depreciación contenido en la exposición de motivos.
- Se requiere el concepto previo favorable de que trata el numeral 17 del artículo 93 del reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga, es decir el expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal y la intervención del Personero Municipal o su Delegado.

Una vez revisado en su integridad el proyecto de acuerdo Municipal me permito realizar las siguientes observaciones para que la administración municipal las tenga en cuenta:

1) En el TITULO del Proyecto de Acuerdo Adicionar:

ORIGINAL DEL PROYECTO DE ACUERDO	MODIFICACION PROYECTO DE ACUERDO
"Por el cual se conceden facultades al ejecutivo para la Enajenación de Bienes".	"Por el cual se conceden facultades al ejecutivo para la Enajenación de Bienes <b>Muebles de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga</b>

2) En Exposición de Motivos Adicionar y Eliminar en el texto:

ORIGINAL DEL PROYECTO DE ACUERDO	MODIFICACION PROYECTO DE ACUERDO
Párrafo 1 Renglón 1 "En cumplimiento del numeral tercero del artículo 315 de la Constitución Política.."	Párrafo 1 Renglón 1 En cumplimiento del numeral tercero del artículo 315 de la Constitución Política de 1991 ..
Párrafo 2 Renglón 1 y 2 "Conforme a los principios de la función pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política..."	Párrafo 2 Renglón 1 y 2 Conforme a los principios de la función pública <b>Administrativa</b> señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991
Párrafo 2 Renglón 7 "...de acuerdo a los postulados otorgados en la Ley 1551 de 2012. ."	Párrafo 2 Renglón 7 ...de acuerdo a los postulados otorgados <b>en el Artículo 4° de la Ley 1551 de 2012.</b> "
Párrafo 3 Renglón 5 y 6 "... medio del cual se crea el comité evaluador de bienes muebles de la Administración Municipal, se otorgan unas facultades y se dictan otras disposiciones de bienes dados de baja."	Párrafo 3 Renglón 5 y 6 ... medio del cual se crea el Comité Evaluador de <b>Bajas de los Bienes Muebles</b> de la Administración Municipal <b>Central de la Alcaldía de Bucaramanga</b> , se <b>otorgan</b> unas <b>facultades delegan</b> funciones administrativas y se dictan otras disposiciones de <b>bienes dados de baja en materia de bajas.</b>
Párrafo 4 Renglón 2 "... al Concejo Municipal de Bucaramanga, para que proceda el Alcalde de Bucaramanga, a realizar su venta, de acuerdo a los lineamientos del Decreto Ley	Párrafo 4 Renglón 2 "... al Concejo Municipal de Bucaramanga, para <del>que</del> <del>proceda</del> <del>el</del> <del>Alcalde</del> <del>de</del> <b>Bucaramanga</b> , según lo establece el Reglamento Interno de esta Corporación



# CONCEJO DE BUCARAMANGA

<p>734 de abril 13 de 2012, que reglamenta la enajenación de bienes muebles en las Entidades sometidas al Estatuto de Contratación Estatal.”</p>	<p>Administrativa Artículo 93 numeral 17; para que proceda la Administración Municipal a través del Alcalde Municipal a <del>realizar su</del> ventadar de baja los bienes muebles cuya destinación es la Venta, <del>de acuerdo a los lineamientos del Decreto Ley 734 de abril 13 de 2012, que reglamenta la enajenación de bienes muebles en las Entidades sometidas al Estatuto de Contratación Estatal de conformidad con el Artículo 21 del Decreto 4444 de 2008 y los lineamientos del Decreto 734 de abril 13 de 2012, que regula la enajenación de bienes del Estado por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en desarrollo de lo previsto en el literal e) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007”.</del></p>
<p>Unir último línea del párrafo 5 con la línea 1 del párrafo 6, así: “. Por medio del cual se conforma el Comité evaluador de bajas.....”</p>	<p>Unir último línea del párrafo 5 con la línea 1 del párrafo 6, así: “. Por medio del cual se conforma el Comité evaluador de bajas....”</p>
<p>Ultimo párrafo. Renglón 4 “... El procedimiento permanece plasmado en Actos Administrativos que ordenaron la baja y la disposición final de los bienes muebles...”</p>	<p>Ultimo párrafo. Renglón 4 “... El procedimiento permanece plasmado en Actos Administrativos que ordenaron la baja y la <del>disposición</del> <u>destinación</u> final de los bienes muebles...”</p>
<p>Segundo Párrafo de la segunda hoja  “A continuación se presenta cuadro de consolidado de los bienes muebles dados de baja de acuerdo a los Actos Administrativos que ordenaron la baja y disposición final con destino a la VENTA”.</p>	<p>Segundo Párrafo de la segunda hoja  A continuación se presenta <del>el</del> cuadro de consolidado de los bienes muebles dados de baja de acuerdo <del>con</del> los Actos Administrativos que <del>ordenaron la baja y disposición final con destino a la</del> <u>venta</u> debidamente Motivados por parte del Secretario Administrativo que quien de acuerdo con las recomendaciones suministradas mediante Actas del Comité Evaluador de Bajas de Bienes Muebles, ordenó la baja y destino final a la VENTA; de igual forma, considerando el PROCEDIMIENTO para dar de baja los bienes muebles innecesarios de que trata el Artículo 15 de la Resolución No. 0187 de 2011.</p> <p>El cuadro debe relacionar: Lote No. , numero en el inventario y calcomanía, Nombre del Bien Mueble, Características, Costo histórico, inicial y final, Depreciación, Valor en libros, Item o Cantidad, por lo cual se debe adjuntar en medio electrónico la información pertinente a este proyecto de Acuerdo Municipal.</p>



# CONCEJO DE BUCARAMANGA

Página 2 párrafos después del cuadro

Procedimiento seguido por la Administración conforme a la Resolución No. 0187 de 2011

Definición del proceso de baja de muebles de propiedad del Municipio

Efectos Jurídicos de los bienes dados de baja

Una vez sea impartida la orden de baja, los bienes muebles ....

Página 3 Primer Párrafo

Hecho que se cumple por la Administración Municipal; los bienes dados de baja se encuentran en la bodega municipal.

Página 2 párrafos después del cuadro

~~Procedimiento seguido por la Administración conforme a la Resolución No. 0187 de 2011~~

Definición de Baja de Bienes Muebles, de acuerdo con el Artículo 9° de la Ley 0187 de 2011

~~Definición del proceso de baja de muebles de propiedad del Municipio~~

Efectos Jurídicos de los bienes dados de baja, según Artículo 10 de la Ley 0187 de 2011.

Una vez sea impartida la orden de baja, los bienes muebles, y teniendo en cuenta el Artículo 9° de la Ley 0187 de 2011, los bienes muebles ..

Página 3 Primer Párrafo

Hecho que se cumple por la Administración Municipal; los bienes muebles dados de baja se encuentran en la bodega arrendada por la Administración Municipal, ubicada en el Terminal del Transportes de Bucaramanga.

Bienes Inservibles

Conforme a la Resolución 0187 del 06 de abril de 2011. los bienes inservibles son aquellos bienes muebles que por su estado de desgaste total, deterioro u obsolescencia física y tecnológica inadecuada a las circunstancias actuales, no son útiles para el servicio que deban prestar y tampoco es posible el uso o aprovechamiento de sus partes, por cumplimiento de su vida útil.

La baja de bienes muebles inservibles, es el retiro definitivo de estos bienes muebles por su desgaste o deterioro o que presentan daños de tal magnitud que no justifiquen sus costos de reparación.

Definiciones relacionadas con los Bienes Muebles, según Resolución 0187 de 06 de abril de 2011

Bienes Inservibles

~~Conforme a la Resolución 0187 del 06 de abril de 2011.~~ Los bienes inservibles son aquellos bienes muebles que por su estado de desgaste total, deterioro u obsolescencia física y tecnológica inadecuada a las circunstancias actuales, no son útiles para el servicio que deban prestar y tampoco es posible el uso o aprovechamiento de sus partes, por cumplimiento de su vida útil.

La baja de bienes muebles inservibles, es el retiro definitivo de estos bienes muebles por su desgaste o deterioro o que presentan daños de tal magnitud que no justifiquen sus costos de reparación.

Adicionar a continuación del segundo párrafo de bienes inservibles las siguientes definiciones según lo contempla la resolución 0187 de 2011:



**VENTA DE BIENES MUEBLES:** Es la operación mercantil mediante la cual se transfiere a dominio ajeno un bien mueble dado de baja o cambio de dinero en el precio convenido.

**BAJA DE BIENES POR OBSOLENCIA:** Es el retiro definitivo del patrimonio de Municipio de aquellos bienes muebles que estando en buenas condiciones de funcionamiento presentan una tecnología inadecuada a las circunstancias actuales, generando altos costos de mantenimiento o que éstos no se justifiquen en relación con el servicio que prestan o a las condiciones tecnológicas más recientes, con la finalidad de mejorar la prestación del servicio.

**CUENTADANTE:** Persona a quien se le ha encomendado un bien mueble para su uso o custodia y a quien por la misma razón puede exigírsele la rendición de cuentas del mismo.

**BIENES OBJETO DE BAJA:** Solo serán objeto de baja los bienes muebles corporales según clasificación que los mismos consagran Artículos 653 al 663 del Código Civil.

Página 3 numeral 1  
"El almacenista General del Municipio de Bucaramanga, en general..."

Página 3 Numeral 3 literal a  
a. Razones por las cuales el bien o bienes

Página 3 Numeral 3 literal b  
"... del bien o bienes"

Página 4 Párrafo 7 renglón 3 de la pagina 4"  
"... de mayo de 2012, en el cual certifican que los bienes . . ."

Página 4 Párrafo 7 renglón 6  
"certifican e ..."

Página 4 último párrafo  
"Originada de las bajas..."

Página 5 párrafo 2 renglón 2  
"... a la comunidad en materia de"

Página 5 párrafos 3,4 y 5

Página 3 numeral 1  
El Almacenista General del municipio de Bucaramanga en-general**según el caso.**

Página 3 Numeral 3 literal a  
"el bien o bienes**muebles**"

Página 3 Numeral 3 literal b  
"del bien o bienes **muebles**"

Página 4 Párrafo 7 renglón 3 de la pagina 4  
"de Octubre de 2012, en el cual certifican que los bienes **muebles**

Página 4 Párrafo 7 renglón 6  
"certifican de"

Página 4 último párrafo  
Originada de las bajas de bienes **muebles**

Página 5 párrafo 2 renglón 2  
"a la Entidad en materia de"

Página 5 párrafos 3,4 y 5  
"adicionar al termino bienes la palabra **muebles**



# CONCEJO DE BUCARAMANGA

- 3) En el PREAMBULO del Proyecto de Acuerdo Adicionar y Modificaren el texto Línea 2 y 3.

ORIGINAL DEL PROYECTO DE ACUERDO	MODIFICACION PROYECTO DE ACUERDO
<p>El Concejo de Bucaramanga</p> <p>En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, específicamente las conferidas por los numerales 3° del Artículo 313 de la Constitución Política, I Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Art. 29 Ley 1551 de 2012, y</p>	<p>El Concejo de Bucaramanga</p> <p>En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, específicamente las conferidas por los Artículos 209, 315, 313 numeral 3° de la Constitución Política Nacional de 1991, el Artículos 32 numeral 3° y 91 de la Ley 136 de 1994, Artículo 3° de la Ley 610 de 2000, Artículo 34 numerales 21 y 22 de la Ley 734 de 2002. Decreto 0038 de 2005, Art. 3° de la Ley 489 de 2008, Artículos 2 y 22 del Decreto 4444 de 2008, Resolución 0187 de 2011, Decreto 734 de 2012 y Artículos 4° y 29 de la Ley 1551 de 2012, y</p>



# CONCEJO DE BUCARAMANGA

## PROPOSICION

Por las anteriores consideraciones y por encontrar este Proyecto de Acuerdo No. 065 de 2012, ajustado a la Constitución y a la Ley, me permito presentar ante esta honorable Plenaria la ponencia **FAVORABLE** para **PRIMER y SEGUNDO DEBATE**, para su estudio y aprobación en el Salón de Plenarias del Honorable Concejo de Bucaramanga.

De los Honorables Concejales,

SANDRA LUCÍA PACHÓN MONCADA  
CONCEJALA PONENTE